

INICIATIVA DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA APROBACIÓN A LA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA INSTRUMENTAR LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP); POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
P R E S E N T E

LIC. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 126, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66, 90 fracción VI, XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 153 y demás aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; 1, 25 fracción VII, VIII y XVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco 1, 33 fracción I y III, 60, 77 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos me confieren me permito presentar la **INICIATIVA DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA APROBACIÓN A LA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA INSTRUMENTAR LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP); POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO**, con base a la siguiente:



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO PRESIDENCIA MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4o., párrafo sexto, de la propia Constitución, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respecto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad de expedir la ley general en materia de protección al ambiente. En atención a dicho precepto, el Congreso Federal emitió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenamiento legal que tiene como finalidad distribuir competencias a todos los órdenes de gobierno en las materias señaladas.

Por su parte, el artículo 115, fracción V, inciso g) de la CPEUM dispone que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, a diferencia del inciso a), que les faculta para aprobar los planes de desarrollo urbano.

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Quintana Roo. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Ley de Planeación, en sus artículos 3o. y 9o. determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO PRESIDENCIA MUNICIPAL



N. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

En Othón P. Blanco se encuentran las áreas naturales protegidas de competencia federal: (I) la Reserva de la Biosfera Calakmul, (II) Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, (III) Parque Nacional de Arrecifes de Xcalak, (IV) Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro y (V) Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, las cuales se encuentran debidamente registradas como tales.

Adicional, el tribunal constitucional determinó que "no basta que un programa municipal sea cuidadoso de no expedir disposiciones que se ejecutarán en el territorio de un área natural protegida. En cambio, si los programas, acciones, lineamientos y normas del programa municipal pueden afectar los ecosistemas de las áreas naturales protegidas, entonces el Gobierno Federal, a través de la SEMARNAT, debe participar en la discusión y aprobación del programa impugnado".

Por lo que llegó a la conclusión de que "la coherencia que justifica la intervención de la Semarnat en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V, de la LGEEPA, no solo es necesaria cuando un programa municipal incluye expresamente el territorio de un área natural protegida. Por la propia naturaleza de los ecosistemas, la coherencia entre el ordenamiento ecológico municipal y la gestión de las áreas naturales protegidas también se justifica cuando acciones en el territorio municipal pueden afectar los procesos naturales (hidrológicos, biológicos y geológicos, entre otros) de las áreas naturales protegidas".

Esto es, la SCJN resolvió que la atribución conferida a la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales en el artículo 20 BIS 5, fracción V, de la LGEEPA, no solo se actualiza cuando los programas de ordenamiento ecológico locales incluyan de forma expresa el territorio de las áreas naturales protegidas a cargo de la federación, sino también cuando, por la proximidad geográfica de un municipio con un área natural protegida, las acciones que los programas de ordenamiento local habilitan puedan afectar los ecosistemas y servicios ambientales que las mismas áreas naturales prestan. En este sentido, el municipio que pretende realizar un nuevo programa de ordenamiento ecológico, cuyo territorio colinda o puede afectar a las áreas naturales protegidas, debe hacerle saber este hecho de forma oficial a "LA SEMARNAT", para que tenga oportunidad de ejercer su atribución.

En ese sentido, los criterios y apreciaciones jurídicas señalados por el máximo tribunal deben considerarse en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por lo que, los gobiernos federal, estatal y municipal, deben de suscribir el CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA INSTRUMENTAR LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP); POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, lo anterior en base a los siguientes:



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO PRESIDENCIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO 1974 - 1979
OTHÓN P. BLANCO

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Lcda. Yensunni Idalia Martínez Hernández, en su carácter de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco suscriba el **CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA INSTRUMENTAR LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP); POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO.**

SEGUNDO.- Se autoriza que la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco sea quienes realicen el seguimiento a los compromisos adquiridos con la firma del presente punto de acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Municipal de Othón P. Blanco para los efectos legales conducentes.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE.

LCDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Presidenta Municipal.